

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00676 00

En atención a la comunicación allegada por la PERSONERIA DE BOGOTÁ, a través de correo electrónico el día 23 de julio de 2020 a las 4:39 pm, por secretaría, infórmesele lo siguiente:

1. Mediante proveído de 17 de julio de 2019, este despacho resolvió de fondo el incidente de desacato interpuesto por la señora Martha Lucia Pulido en representación del menor Guillermo Alfredo Salcedo Pulido contra la EPS Cruz Blanca, en el que se impuso sanción de arresto por cinco días a la encargada del cumplimiento del fallo de tutela, es decir, a la señora ANA LEONOR ARROYABE ARTEAGA y a la señora ELIANA MARIA MOLANO SILVA, así como una multa equivalente a cinco S.M.M.L.V., además se requirió a la encargada a fin de que informara a este despacho las actuaciones adelantadas para dar cumplimiento al fallo de tutela de 29 de junio de 2018 proferido por este despacho este juzgado, dentro de las 48 horas siguientes a la comunicación de la sentencia, finalmente se ordenó la remisión de las diligencias al superior a fin de surtir el trámite de consulta ante el superior.

2.- Dicha consulta correspondió al Juzgado 19 Civil del Circuito quien en proveído de 26 de julio de 2019 confirmó la decisión, y revocó el orden solo respecto de la señora ELIANA MARIA MOLANO SILVA.

3.- En tal virtud a fin de dar cumplimiento a lo ordenado se ofició al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA, al CTI SECCION CAPTURAS, a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA-DIVISION DE COBRO COACTIVO, a fin de ejecutar las actuaciones ordenadas en la sentencia.

4.- En varios escritos radicados por la accionada, han solicitado la revocatoria de la sanción, aludiendo la imposibilidad de cumplir y en

otras ocasiones la carencia de objeto por hecho superado, por lo que el despacho les ha hecho saber que hasta tanto no se dé cumplimiento a la sentencia no se puede ordenar la inaplicación o suspensión de la sanción y orden de arresto, es decir, hasta que no se convoque a la Junta Médica ordenada estarán incumpliendo la orden judicial.

Las diligencias en la actualidad se encuentran con auto de archivo en atención que mediante sentencia de 17 de julio de 2019 se decidió de fondo el incidente de la referencia.

5.- Cabe resaltar que mediante auto de 1° de abril de 2020 se requirió a la POLICÍA NACIONAL - DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL - SECCIONAL BOGOTA, específicamente al INVESTIGADOR CRIMINAL SIJIN-BOGOTA Patrullero John Jairo Raigosa Arango, para que intentaran una vez más el arresto de la señora ARROYABE en las instalaciones de la EPS CRUZ BLANCA y de no ser posible, procedieron a la inserción de la orden de arresto de la mencionada señora en la base de antecedentes judiciales de la policía nacional a fin de lograr su detención.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm